



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Orden Administrativa: OGPe 2021-02

PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA OGPe 2021-01- "PARA ESTABLECER EL COBRO POR SOLICITUDES, DOCUMENTOS Y SERVICIOS DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACIÓN"

POR CUANTO: La Ley Núm.161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", ("Ley 161" o la "Ley") dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPe") es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretario Auxiliar, y que éste podrá emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma.

POR CUANTO: La referida Ley 161 facultó a la OGPe a emitir las determinaciones finales, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación de un negocio en Puerto Rico que, previo a la aprobación de la Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales, y los cuales serán incluidos en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (el "Reglamento"). Dicho Reglamento incluirá, entre otras cosas, las disposiciones relacionadas a la presentación, evaluación y adjudicación de aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos.

POR CUANTO: El Artículo 2.9 — Cobro de cargos por servicios, derechos de la Ley 161, dispone que: "El Secretario Auxiliar fijará y cobrará, mediante la reglamentación que para tales fines adopte, los cargos y derechos a pagar por los solicitantes al presentar solicitudes de permisos, certificaciones y otras transacciones o actividades de naturaleza operacional y los medios de pago a ser utilizados para efectuar los mismos. Además, recibirá los cargos y derechos pagados por los solicitantes a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados y que éstos últimos le remitirán a la Oficina de Gerencia de Permisos de acuerdo con los requisitos establecidos por dicha Oficina, en cumplimiento con las leyes y los reglamentos aplicables. En el caso de cualquier instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios y el Gobierno Federal, si aplica, siempre y cuando la certificación, licencia o documento no forme parte de un convenio entre la Oficina de Gerencia de Permisos y otra agencia de acuerdo al Artículo 2.6 de esta Ley, pagará el veinticinco por ciento (25%) de los cargos y derechos aplicables. El Secretario Auxiliar también fijará y cobrará, mediante reglamentación a estos efectos, los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, los estudios, los informes, los mapas, los planos, las fotografías y cualquier documento de carácter público que se le requiera. No obstante, el Secretario Auxiliar o la persona en quien él delegue esta facultad, suministrará copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, a la Junta de Planificación, al Departamento de Estado, a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico y, a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos de indigencia o propósitos que se establezca mediante reglamento.

Asimismo, el Secretario Auxiliar fijará y cobrará, mediante reglamento, los cargos por la evaluación de solicitudes de expedición y renovación de autorizaciones para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado; el trámite, referido o investigación de querrelas a petición de parte; las copias de publicaciones y cualquier documento de carácter público que se le requieran; y cualquier otro trámite o servicio que preste a solicitud del público en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. En todos los casos detallados en este Artículo, el Secretario Auxiliar o la persona en quien él delegue esta facultad, podrá suministrar copia libre de costo a la Oficina del Gobernador, a la Junta de



Planificación, al Departamento de Estado, a la Asamblea Legislativa y a su discreción, a las personas o entidades sin fines de lucro siempre que cumplan con los requisitos de indigencia que se establezcan mediante reglamento.”

POR CUANTO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de la Ley 161-2009, según enmendada, la OGPe adoptó el Reglamento para el Cobro por Derechos por Servicios, Reglamento Número 8176 del 10 de abril de 2012, con el propósito de establecer un procedimiento para el cobro de derechos por los servicios prestados. De igual manera, y atención a la misma, el 29 de enero de 2021, aprobó la Orden Administrativa 2021-01 Para Establecer el Cobro por Solicitudes, Documentos y Servicios del Sistema Unificado Información”

POR CUANTO: La referida Orden Administrativa 2021-01, requiere ser enmendada conforme adelante se establece.

POR TANTO: Yo, Gabriel Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmiende la Orden Administrativa 2021-01 conforme a lo siguiente:

DIVISION DE USOS

1. Se enmienda el inciso 30 para que lea como sigue:

30.		Licencia Sanitaria	
r.	Industrial Liviano	\$75.00 por cada año solicitado.	
s.	Industrial Pesado	\$100.00 por cada año solicitado.	
t.	Cannabis (todos)	\$100.00 por cada año solicitado.	
u.	Motel, Hospederías, Villas, Parador, Eco-Turístico	\$100.00 por cada año solicitado.	
v.	Almacén	\$75.00 por cada año solicitado.	como Uso Principal
x.	Hospedajes Especializados y Centros de Cuidos	\$100.00 por cada año solicitado.	
y.	Crianza de Animales	\$100.00 por cada año solicitado.	
z.	Evaluación Plano Salud		Se solicita a través de una Recomendación de Salud y Seguridad (SRS).

2. Se enmienda el inciso 41 (g), última columna, para que lea como sigue:

41		Usos	
		Uso para Estructura o Local	
g.	Comercial Centro de Venta de Misceláneos (pulguro)	\$500.00	Por cada uso. Kioskos pagarán según inciso 43 (g).

3. Se enmienda para eliminar el inciso 42 (c) sobre costo de renovación de Permiso Único.

42. Uso (otros conceptos)			
c.	Renovación Permiso Único (Uso)	\$25.00 por cada año solicitado.	Más Costo de licencias y certificaciones

4. Se enmienda el inciso 45 para que lea como sigue:

45. Permiso para Instalación y Renovación Rótulos y Anuncios (PRA)			
a.	Permiso Inscripción Nueva Rótulos	\$400.00	Rótulos digitales Por cada pantalla digital
		\$0.40	Rótulos Otros Por pie cuadrado y por cada cara. Pago mínimo: \$30.00
b.	Permiso Inscripción Nueva Anuncios	\$800.00	Anuncios digitales Por cada imagen.
		\$1.00	Anuncios Otros Por pie cuadrado y por cada cara. Pago mínimo: \$60.00
c.	Permiso Renovación Rótulos (marbete)		Rótulos digitales Por cada pantalla digital
		\$200.00	200pc - 399pc
		\$250.00	400pc - 599pc
		\$350.00	600pc o mas
		\$0.40	Rótulos Otros Por pie cuadrado y por cada cara. Pago mínimo: \$30.00
d.	Permiso Renovación Anuncios (marbete)		Anuncios digitales Por cada imagen.
		\$250.00	200pc - 399pc
		\$450.00	400pc - 599pc
		\$650.00	600pc- 672 pc
		\$800.00	673 o mas
		\$1.00	Anuncios Otros Por pie cuadrado y por cada cara. Pago mínimo: \$60.00

5. Se enmiendan los incisos 46, 47,48 para que lea como sigue:

DIVISIÓN DE REVISIONES ADMINISTRATIVAS	
46.	Revisión Administrativa a una Determinación
	\$25.00
47.	Revisión Administrativa Expedita de Elevación
	\$25.00
48.	Revisión Administrativa Expedita de Subsanación
	\$25.00

6. Se enmienda para eliminar el inciso 53 a, b y c y los costos asociados al mismo

53. Acreditación como Proveedor Educación		
a.	Evaluación para acreditación inicial	\$1,000.00
		Radicación
b.	Re-Acreditación	\$200.00
		Radicación
c.	Re-Acreditación Tardía	\$400.00
		Radicación


7. Se enmienda para eliminar el inciso 54 b y los costos asociados al mismo

54. Acreditación de Cursos de Educación		
b. A solicitud de un Proveedor Educativo Certificado	\$ 3/hora/PA e IA	Al someter la lista de asistencia

SEGUNDO: Los demás contornos y disposiciones de las referida Orden Administrativa, se mantienen inalterados, a menos que otra cosa se disponga.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 22 de abril de 2021.



Ing. Gabriel Hernández Rodríguez
Secretario Auxiliar

